



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2012 – En memoria de los héroes de Malvinas"

NOTA N° 136/12.-

LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, 27 de Noviembre de 2012.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante
Damián DE MARCO

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 27/11/12	Hs. 13:00
Numero: 1510	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado: 2 + 2	00
Recibido: J-Williams	

S / D

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria, en virtud de los siguientes fundamentos.

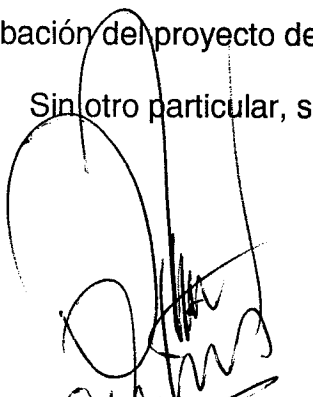
Con la sanción de la OM N° 3411 que modificara la OM N° 2260, se mantiene el status jurídico del infractor el cual se descompone en:

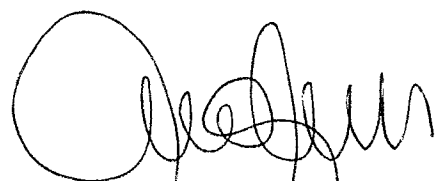
- inhabilitado hasta el cumplimiento del término impuesto
- rehabilitado condicional – a petición del interesado y previa acreditación de los recaudos del Art. 42 de la OM N° 2778
- rehabilitado provisorio por el término de UN (1) año
- rehabilitado definitivo

A medida que se fue consolidado la utilización de la nueva herramienta normativa, la conservación de este status jurídico demostró ser estéril ya que no produce ningún efecto jurídico distinto al que produce la Rehabilitación Provisoria, en tanto no se notifica al infractor ni tampoco a la Dirección de Tránsito Municipal. Asimismo no altera la situación real del infractor y genera exhaustivos controles de plazos y de documentación, insumiendo horas hombre del personal del Juzgado Administrativo de Faltas Municipal que se podría afectar a otras tareas inherentes a su función.

Por lo expuesto solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la aprobación del proyecto de Ordenanza mencionado

Sin otro particular, saludamos cordialmente.


Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia


Arq. Viviana Stella GUGLIelmi
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

“2012 – En Memoria de los Héroes de Malvinas”

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el Art. 4º de la Ordenanza Municipal Nº 3411/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º: “Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2º, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar la inspección”.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR el Art. 6º de la Ordenanza Municipal Nº 3411/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6º: “En los casos previstos en el Art. 5º, el infractor será sancionado con una multa graduable de entre UN MIL (1.000) U.F.A. a CINCO MIL (5.000) U.F.A., y se procederá a la retención de la Licencia de Conducir de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La primera vez: inhabilitación para conducir de TRES (3) meses;
- b) En caso de reincidencias, se aplicará la inhabilitación para conducir por un período no menor a SEIS (6) meses y en escalas sucesivas hasta el límite de DOCE (12 meses);
- c) Superado el límite establecido en el Inc. anterior, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para la conducción de cualquier tipo de vehículos dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia.

Para ser rehabilitado deberá obtener, de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos y/o cuatriciclos motorizados y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

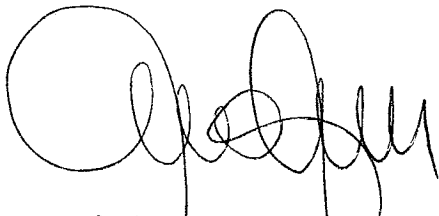
BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012 – En Memoria de los Héroes de Malvinas"

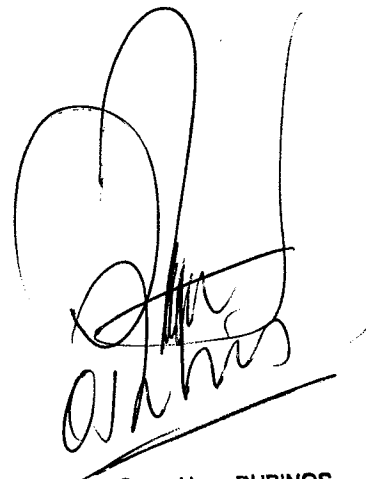
En el caso de los infractores que incurrieran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a DOS MIL (2.000) U.F.A.

Si la falta fuera cometida por el prestador de un Servicio de Transporte Público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez.

ARTICULO 3º: De forma.



Arq Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia